

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-016763 y 1-2022-016139
Fecha de Radicado	14 de junio de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0333
Tema	Criterios para aplicar el Artículo 215 del Código de Comercio

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) Nos permitimos solicitar su concepto sobre los Criterios que se deberían aplicar sobre la RESTRICCIÓN establecida en el Artículo 215 del Código de Comercio: “Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones”, a los Revisores Fiscales de las Sociedades por Acciones Simplificadas, con base en la Ley 1258 de 2008, dado que, por los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, las S.A.S no estarían dentro del alcance del Código de Comercio. (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares.

Señalado lo anterior, es procedente resolver la consulta formulada así:

El artículo 215 del Código de Comercio estableció lo siguiente: “(...) Ninguna persona podrá ejercer el cargo en más de cinco sociedades por acciones (...)”; con el fin de entender esta limitante, es preciso entender a qué tipo de sociedades hace referencia dicho artículo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

La normatividad aludida, incorpora dentro de esta denominación los siguientes tipos de sociedades anónima y en comandita por acciones.

Aunado a las anteriores, la Ley 1258 de 2008 creó una nueva sociedad: Sociedad por acciones simplificada, más conocida como S.A.S., en la cual se indicó que: “(...) En caso de que, por exigencia de la ley, se tenga que proveer el cargo de revisor fiscal, la persona que ocupe dicho cargo deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente. (...)”

Con el contexto normativo planteado, se debe concluir que las sociedades por acciones simplificadas S.A.S, hace parte de aquellas sociedades por acciones aludidas en el artículo 215 del Código de Comercio, por lo cual, al momento de ejercer la revisoría fiscal en una sociedad con esta denominación, el contador público deberá verificar que no se exceda de cinco, so pena de incurrir en una violación a la norma por constituirse una inhabilidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Astrid del Pilar Acevedo Camacho
Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/ Jairo Enrique Cervera Rodríguez/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20